




**J.1A INST.C.C.FAM.6A-SEC.11 - RIO CUARTO**

Protocolo de Sentencias

Nº Resolución: 52

Año: 2021 Tomo: 2 Folio: 399-411

EXPEDIENTE SAC: 10301338 -  - COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S.A - CONCURSO PREVENTIVO

SENTENCIA NUMERO: 52.

RIO CUARTO, 22/09/2021.

**Y VISTOS**: estos autos caratulados: "COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S.A – CONCURSO PREVENTIVO, Expte. 10301338", de los que resulta que en presentación de fecha 1/9/2021, comparecieron los Dres. Juan Manuel González Capra (M.P. 1-32031) en carácter de apoderado de Compañía Argentina de Granos S.A., CUIT 30552587827, con domicilio en José Manuel Estrada N°620, Río Cuarto, con el patrocinio letrado de los Dres. Javier Alegría (M.P. 2-1756), Facundo Carranza (M.P. 2- y Ramón Ortega (M.P. 1-31082), constituyendo domicilio a los fines del presente juicio en calle Buenos Aires N° 208 4° A, de ésta ciudad de Río Cuarto (Cba.). Manifiesta que, conforme poder que acompaña, el cual declara que es fiel de su original vigente, posee facultades suficientes para solicitar el inicio del presente proceso de concurso preventivo.

Expresa que, en cumplimiento de lo resuelto en la reunión de Directorio de la Sociedad del día 30 de agosto de 2021, según copia certificada del acta correspondiente que se acompaña como ANEXO II, solicita la formación del concurso preventivo de la Sociedad que representa.

Adicionalmente peticiona que se conceda el plazo de diez (10) días previsto en el último párrafo del art. 11 LCQ para integrar los recaudos pendientes.

Que según resulta del acta de la reunión de Directorio mencionada, se ha dispuesto convocar a los accionistas de la Sociedad a Asamblea para el día 3 de septiembre de 2021, a efectos de que se expidan sobre la continuación del presente trámite concursal, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 6º de la ley 24.522, decisión, que será comunicada dentro del plazo establecido en la referida norma.

Relata que la empresa Compañía Argentina de Granos S.A. (CAGSA) fue fundada en el año 1977 en la Provincia de Córdoba, con la finalidad de originar y comercializar productos agropecuarios no solo en el país sino también desde la República Argentina al exterior. Dicha actividad se basaba en la realización de operaciones con cereales y oleaginosas a través de oficinas propias y cuatro plantas de acopio para la originación directa de granos. La Compañía comenzó a desarrollar un gran plan de expansión e inversión en el año 1998. Dicho plan se basó en el crecimiento de sus centros de operaciones para así captar la originación de granos de las zonas más productivas del país. La forma en la que fuera implementado dicho plan generó un impacto totalmente positivo, teniendo como resultado que en el año 2001 contaba con 17 sucursales y más de 850 clientes. Que a fines del año 2001 se redefinió la misión de la Empresa, pasando de ser un tradicional acopio a transformarse en una empresa de servicios con el objetivo de satisfacer diversas necesidades del productor agropecuario nacional. En el año 2005 la Compañía comenzó a desarrollar más fuertemente el comercio internacional de granos a través de las ventas al exterior de granos y subproductos de la molienda de soja. Para el año 2006 se profundizó el proceso de optimización de recursos para potenciar las diferentes unidades de negocios, es por ello que se organizó a la Empresa por unidades de negocios en función al mix de bienes y servicios. Que con la reorganización de las unidades de negocio, la Empresa logró afianzar su crecimiento llegando al año 2015 con un total de 96 sucursales, más de 1400 empleados, más de 15.000 clientes (productores) y 8 millones de toneladas de cereales

comercializadas durante ese año. Para contextualizar la situación en la que operaba la Empresa, la misma contaba con oficinas de acopio distribuidas a lo largo del país, gran capacidad logística de almacenaje y acondicionamiento de granos y una red comercial extensa en diferentes provincias de la Argentina. Desarrolló una amplia red logística tercerizada a través de camiones y ferrocarriles permitiendo el transporte de la producción del campo a los distintos mercados y centros de comercialización. Continúa su relato manifestando que la Compañía buscó hacia el año 2016 posicionarse en el mercado de fertilizantes desarrollando distintos proveedores en el exterior y aumentando el volumen de stock adquirido. Que en el transcurso de todos esos años de crecimiento, fue utilizando financiamiento con entidades financieras y proveedores para poder hacer frente a la gran expansión y generación de mercados antes detallada. En ese sentido, la operatoria financiera de la Sociedad se basó principalmente en préstamos de entidades de primera línea, de la Argentina y el exterior. Los préstamos tomados de entidades financieras tuvieron principalmente como finalidad la adquisición de bienes de capital, y la financiación de capital de trabajo. A través de este mecanismo, la Sociedad obtuvo fondos por más de USD 190 millones, incluyendo al Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario, el fondo IIG TOF B.V., BBVA Banco Francés, Banco Piano, y el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, entre otros. Que en forma paralela, a partir del año 2016 se inició un proceso de reorganización societaria de diferentes negocios en Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A (en adelante, “Molca” o “Molino Cañuelas”), empresa que tiene accionistas (indirectos) comunes con la Compañía, y se impulsaron los procesos necesarios para llevar a aquella empresa al mercado de capitales mediante su salida a la bolsa de Nueva York a través de un proceso de oferta pública inicial de acciones (“IPO” por sus siglas en inglés), encontrando en este mecanismo un camino para el desarrollo de sus negocios en la

Argentina y en la región aprovechando economías de escala y sinergias mediante su reorganización y concentración de las distintas líneas de negocios existentes, tanto de la Compañía como de Molino Cañuelas, todos en esta última.

En relación a la Compañía, este proceso de reorganización de los negocios se materializó en dos etapas comprendidas en el segundo semestre de 2016. En agosto de 2016, Molca adquirió una parte de los negocios de agroservicios e industrialización de soja de la Compañía y en diciembre 2016 adquirió los siguientes negocios: (i) la venta de suministros y servicios de valor agregado a productores agropecuarios, (ii) la comercialización, almacenaje, secado y acondicionamiento de granos, y (iii) servicios logísticos. Esta transacción no comprendió las transferencias de los distintos componentes del capital de trabajo (inventarios, cuentas por pagar y cuentas por cobrar), los cuales permanecieron formando parte del activo de la Compañía, al igual que una parte de la deuda financiera. CAGSA mantuvo ciertos activos y pasivos, que tenían un plan de cancelación posterior con el plan de negocios de la operación residual, que era el negocio de siembra asociada. Ese plan de negocio, se vio afectado por los problemas de devaluación en la República Argentina y sequías que afectaron fuertemente a los negocios de siembra de la Sociedad. A su vez, a mediados de 2018 la situación financiera de Molino Cañuelas y su imposibilidad de salir a la bolsa por factores exógenos, dificultó más aún que CAGSA pudiera desarrollar su negocio residual, dada la pérdida de financiación de proveedores de insumos y dificultades para cerrar contratos de siembra. En virtud de la transferencia de negocios antes reseñada, para el ejercicio 2017 la Compañía comenzó a disminuir sus ingresos ordinarios operando los negocios remanentes luego de la reorganización (entre otros, como antes señalamos, el cobro de cuentas y el negocio de siembras conjuntas con terceros). En la actualidad, Compañía Argentina de Granos, cobra alquileres mensuales resultantes de la locación de oficinas de su propiedad en Río Cuarto a

Molino Cañuelas. A su vez, la Compañía ha realizado el mayor de sus esfuerzos para cumplir con sus obligaciones generadas por sentencias de juicios laborales, civiles y aduaneros como así también intentando hacer frente a los pasivos fiscales, comerciales y financieros (que, como se ampliará más adelante, se vieron fuertemente incrementados por las devaluaciones y los aumentos de los precios de los granos por la quita de retenciones). Los pasivos que no se han cancelado con el producido de la transferencia de negocios a Molca, se han ido cancelando parcialmente con la liquidez propia de la Empresa y a través de financiación “intercompany” por parte de Molino Cañuelas, que es garante (o co-deudor) de ciertos pasivos de la Compañía (incluyendo los préstamos financieros con el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y el Banco Piano). Que debido a los avatares económico-financieros imperantes en el país, que afectaron de sobremanera al sector agro-industrial (que llevó inclusive al concursamiento de firmas muy importantes como Vicentín), y que han repercutido negativamente también en la situación financiera de Molino Cañuelas. Han efectuado un intento de reperfilamiento de las deudas financieras de ambas sociedades mediante una negociación con sus acreedores financieros, han formado comités al efecto, pero, a pesar del esfuerzo de las partes, el impacto de la crisis ha sido tan grande que, combinado con el peso de la deuda financiera (sobre todo la denominada en dólares afectada por las múltiples devaluaciones de la moneda local), han minado la posibilidad de que dichas negociaciones lleguen a buen puerto. A ello se suman las intimaciones de pago recibidas de ciertos acreedores financieros y las medidas cautelares que pesan sobre ambas sociedades a pedido de los mismos –entre ellas embargos preventivos e inhibiciones generales de bienes-, lo que conlleva inevitablemente al inicio del presente proceso.

A los fines de dar cumplimiento a lo requerido por la ley para que proceda la apertura del concurso, expresa, que el concepto técnico de cesación de pagos excede el marco

de su interpretación puramente gramatical. Si bien éste es uno de los temas de mayor evolución y polémica doctrinal, los autores y la legislación moderna han evolucionado junto con los tiempos habiendo dejado de lado aquellas posiciones estáticas-aritméticas- de diferenciar entre activos y pasivos concibiendo, en cambio, situaciones dinámicas de patrimonios en evolución.

Pero ésta mera identificación no es suficiente para señalar las tendencias actuales. Es preciso ahondar más en interpretar el texto actual en su conjunto, y advertir que de ella y de su realidad pueden extraerse valiosos elementos para juzgar ese estado en su correcta significación.

En efecto, debe señalarse que no sólo una iliquidez importa “cesación de pagos” si los activos son razonablemente realizables en tiempos adecuados; y que debe valorarse la importantísima función del crédito. Esto último, por cuanto no se concibe una economía actual sin crédito, ni una empresa en desarrollo que no cuente con él. Si el deudor en concurso - para algunos antiguos - era un “desacreditado”, significaba que en rigor se había quebrantado su crédito, tal como lo remarcaron la doctrina y la jurisprudencia francesa de todo un período. Que debe tenerse en cuenta que la mera aparición de dificultades no es cesación de pagos, si ellas pueden ser superadas por medios propios de la gestión empresarial o, incluso, si pueden serlo mediante recursos legales tales como la racionalización de la empresa, las refinanciaciones o los acuerdos pre-concursales. Sobre la base de los arts. 1, 78 y 79 de la Ley de Concursos N° 24.522 y la interpretación antes desarrollada que corresponde otorgar al concepto de cesación de pagos, cabe concluir que, la Sociedad ha evidenciado su estado de cesación de pagos el día 30 de agosto de 2021 ante el avance de las acciones judiciales de cobro –y las medidas cautelares dictadas en ese marco- iniciadas por los acreedores financieros, que implican el fracaso de las negociaciones en procura de un acuerdo preventivo extrajudicial que la Sociedad ha propuesto en forma conjunta con su garante Molino

Cañuelas S.A.I.C.A. a los sus acreedores financieros de ambas, por lo que, en salvaguarda de los propios intereses y los de los terceros involucrados, el Directorio ha decidido solicitar la apertura del concurso preventivo de la Sociedad.

La sociedad se encuentra regularmente constituida bajo la forma de sociedad anónima, conforme así resulta de los estatutos y sus modificaciones que, en fotocopias certificadas por escribano, integran el ANEXO III que acompañan a esta presentación, y que se pondrán de manifiesto en el punto correspondiente al cumplimiento de los requisitos formales (art. 11, inciso 1° de la Ley 24.522).

Que a la fecha no ha sido declarada la quiebra de la Sociedad –ni tiene pedido de quiebra alguno-, esta presentación se efectúa dentro del término establecido por el art. 10 de la Ley 24.522.

Solicita que se otorgue el plazo de 10 días hábiles judiciales a los fines de poder cumplimentar el resto de los mismos, conforme lo prevé expresamente el art. 11 in fine de la LCQ.

A los fines de cumplimentar el inciso 1° del art. 11 LCQ acompaña como ANEXO III los instrumentos que acreditan la regular constitución de la Sociedad (por transformación a sociedad anónima y cambio de denominación de la sociedad originalmente constituida como José Juan Godino y Cía. Sociedad Colectiva) y sus modificaciones, con su debida inscripción en el Registro Público de Comercio y la constancia de inscripción ante la AFIP de la Sociedad.

El inc. 2 del art. 11, denuncia las causas concretas de la situación patrimonial de insuficiencia, considerando el contexto coyuntural y la evolución general de la economía del país, así como la situación que ha atravesado el sector particular al que pertenece la actividad desarrollada por CAGSA. Las causas del desequilibrio económico financiero de la Sociedad deben enmarcarse necesariamente en el cuadro de la economía global de nuestro país, y en particular, en el vertiginoso aumento del

costo del capital de trabajo, y en las constantes y significativas devaluaciones del peso argentino. El contexto económico general en el período comprendido entre mediados del año 2015 y 2021 signado por una serie de eventos macro y microeconómicos que afectaron seriamente a un amplio espectro de actividades industriales y comerciales de nuestro país.

Que la Sociedad no pudo escapar de esa tendencia general que, en su caso, se manifestó en hechos muy puntuales que afectaron significativamente su equilibrio económico financiero, al punto tal que la han llevado inevitablemente a este estado de imposibilidad de afrontar sus obligaciones. En efecto, el desempeño de una actividad agroexportadora y proveedora de bienes y servicios para el agro -demandante de un significativo volumen de financiamiento-, y los avatares del mercado de capitales de nuestro país en los últimos años, están estrechamente ligados.

Entre las principales causas del desequilibrio económico financiero de la Empresa, destaca el incremento exponencial de los precios de los commodities, que impactaron directamente en la estructura de costos de la Empresa, toda vez que los productos que comercializaba están valuados en moneda extranjera. Es así que la confluencia simultánea de factores adversos tales como el constante incremento de precios de los insumos principales que utilizaba, de los costos generales de producción, comercialización y transporte y fundamentalmente, el vertiginoso aumento del costo de financiamiento del capital de trabajo hasta niveles insostenibles, sumados a la constante devaluación del peso argentino, desestabilizaron la estructura económico financiera de la Sociedad y la declaración de COVID 2020.

Que el proceso de expansión industrial y comercial, tanto local como en el exterior, y previo a la reorganización del mismo debió ser financiado mediante una compleja ingeniería financiera con préstamos de entidades de primera línea y plazos de proveedores. Que si bien las causas del desequilibrio económico financiero de la



Compañía obedecen a la confluencia negativa de una serie de hechos micro y macro económicos, los principales factores desencadenantes fueron el financiero y el cambiario.

En ese escenario, como antes mencionamos, la Compañía obtuvo fondos por más de USD 190 millones, principalmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y Banco Hipotecario, entre otros. Que la operatoria crediticia habitual y normal con las entidades financieras hasta fines de 2017 se vio notoriamente afectada por distintos sucesos en los mercados de capitales que hoy son de público y notorio conocimiento.

Entre los principales factores que incidieron en la conformación de un escenario sumamente complejo tanto local como internacionalmente, debe destacarse el aumento de la tasa de interés en Estados Unidos, hecho que impactó significativamente en el intercambio financiero a nivel mundial, y que colateralmente se tradujo en importantes restricciones para el acceso al crédito a nivel local. A consecuencia de ello, se disparó el llamado “riesgo país”, que en definitiva es la tasa mayor que cobra el inversor especulativo para optar por invertir en una plaza distinta a la que podría ser, por ejemplo, Estados Unidos.

Estas restricciones afectaron la capacidad del sistema financiero argentino para recibir nuevas inversiones financieras y otorgar préstamos y consecuentemente, repercutieron en la capacidad de la Empresa para refinanciar y/o mejorar la conformación de su capital de trabajo. Pero sin duda la principal causa del desequilibrio financiero de la Compañía fue la dramática devaluación del peso argentino contra la moneda estadounidense, atento a que la mayor parte de su deuda se ajusta con el índice de variación de la cotización de la moneda estadounidense. Si bien los bienes que comercializaba también cotizan en moneda estadounidense, el desfase producido entre los activos a cobrar y los pasivos a pagar, constituyó una brecha insalvable que

se tradujo en una constante pérdida de rentabilidad por las diferencias de cambio resultantes en cada ejercicio.

Estos desfases debían ser cubiertos con endeudamiento bancario, instrumentado en préstamos en dólares estadounidenses y consecuentemente, expuestos a la tormenta cambiaria. En efecto, en el año 2016 el peso Argentino sufrió una devaluación del 65%, pasando de \$ 9.42 por dólar al inicio del ejercicio contable (octubre 2015) a \$ 15.50 por dólar en el cierre del mismo (septiembre 2016). Del mismo modo el valor de la soja (principal commodity que comercializaba la Sociedad) tuvo un incremento del 85% pasando de valer \$ 2.165 por tonelada al inicio a \$ 4.000 por tonelada al cierre.

Los efectos de la devaluación de 2015 impactaron negativamente en la deuda financiera de la Sociedad (USD 138 millones) y en los pasivos comerciales ligados al precio de los granos (USD 52 millones), evidenciando el descalce de activos en pesos (créditos por ventas, créditos impositivos) y pasivos en dólares. A los acontecimientos descriptos, se sumó para el mismo ejercicio una baja en el precio internacional del petróleo (con incidencia directa en la disminución en el valor de los insumos que comercializaba la Compañía), sufriendo una caída exponencial del valor del stock de insumos fertilizantes que por temas operativos de logística y distribución eran muy altos (USD 31 millones), lo que derivó en una disminución del 46% en el valor del stock de la Compañía. En consecuencia, y para que V.S. se dé una idea de las magnitudes y el impacto de éstas circunstancias en la Compañía, en el ejercicio finalizado el 30 de septiembre de 2016 la Empresa registró una pérdida extraordinaria de \$ 3.009 millones de pesos y una pérdida por diferencia de cambio de \$ 2.559 millones de pesos (por efecto de la devaluación mencionada) lo que llevó a una pérdida total de \$ 5.623 millones de pesos. Cabe –además- destacar, que el aumento del costo financiero y los resultados por tenencia no son sólo en función del stock de la deuda, sino también por el importante aumento de las tasas de interés nominales en el

mercado. En efecto, en el período previo a esta presentación, las tasas de interés fijadas por el Banco Central de la República Argentina para remunerar las inversiones en letras emitidas por ese organismo aumentaron gradual y sustancialmente. Estas restricciones no sólo afectaron la capacidad del sistema financiero argentino para otorgar, renovar y/o refinanciar préstamos, sino que repercutió en la capacidad de la Empresa de financiar y/o refinanciar su capital de trabajo a un costo razonable, lo cual se manifestó en el fuerte incremento de tasas que debió afrontar la Compañía.

Es que, como resultado de la política macroeconómica descripta, el tipo de cambio del peso contra el dólar estadounidense experimentó un incremento del 1.109% durante el período comprendido entre el 30/06/2015 y el 31/07/2021, - es decir que se multiplicó más de once veces -, estando los préstamos de la Compañía denominados casi en su totalidad en dólares estadounidenses.

Es así que, con la intención de lograr financiamiento genuino y de ese modo sanear los pasivos involucrados en las sociedades participantes – reduciendo su incidencia respecto al capital -, la sociedad relacionada Molca inició un proceso de reorganización de negocios que involucró a ciertas compañías, de las cuales la principal era CAGSA y sus líneas de negocios, todo ello para tener una escala de negocios que les permita lograr acceder al mercado de capitales local, pero sobre todo externo (EE.UU.), en forma simultánea, mediante una Oferta Pública Inicial de Acciones (IPO) y emisiones de bonos corporativos de Molca, conforme se explicará en el punto siguiente.

Este proceso de reorganización de negocios se materializó durante los primeros meses del año 2017, siendo la transacción más relevante la que involucró a CAGSA, de la cual, conforme fue detallado más arriba, Molca adquirió algunos activos y líneas de negocios, que le aseguraban el abastecimiento sustentable de las materias primas para su industria. Durante el proceso de reorganización se cancelaron deudas de CAGSA y

se proyectó un plan de negocios de siembra cuyo flujo futuro posibilitaría la cancelación del resto de los pasivos de la misma.

En el ejercicio 2017, CAGSA comenzó a disminuir sus ingresos ordinarios en razón de la reestructuración de las operaciones. Al inicio de dicho ejercicio y como consecuencia de la grave situación financiera y la falta de concreción del plan de financiamiento bursátil, para poder ir haciendo frente al endeudamiento debió desprenderse de su unidad de negocios de siembras propias, lo que causó una fuerte caída en los volúmenes de facturación.

Como se refirió anteriormente, el propósito de la reorganización de negocios antes mencionada, que involucraba a CAGSA, era consolidar en Molca una empresa con un volumen operativo y comercial suficientemente importante como para ser llevada al régimen de oferta pública en el país y en el exterior, otorgando todas las autorizaciones legales y societarias a este efecto y de este modo, lograr una poderosa fuente de financiamiento genuino para aplicar al saneamiento de la estructura de endeudamiento a corto y mediano plazo de las sociedades reorganizadas. Para ello, se diseñó un plan de repago de la deuda conjunta (Molca y CAGSA) basado en la toma de fondos públicos en Estados Unidos y Argentina y la emisión de un bono corporativo con un plazo de 10 años. Estos planes fueron consensuados con los principales acreedores financieros, incluso en etapas de negociación de los préstamos.

Como parte de esta estrategia se llevó a cabo un proceso de reorganización administrativa y de control de gestión, acompañada y asesorada por bancos de primera línea (JP MORGAN, UBS, HSBC, ITAU), que incluyó cambios de sistemas y políticas de generación de información financiera para cumplir con requerimientos de los entes reguladores, puesta en marcha de prácticas de gobierno corporativo, profesionalización de la conducción ejecutiva, etc. Finalmente, el proceso se ejecutó en la U.S. Securities and Exchange Commission (SEC) -que es la Comisión de

Mercados y Valores de Estados Unidos- y en la Comisión Nacional de Valores (CNV) de la República Argentina hacia finales de 2017. Se hicieron las presentaciones de rigor en estos organismos hasta conseguir las aprobaciones para hacer la oferta pública, se ejecutaron en su totalidad los procesos de presentaciones con inversores y hasta se recibieron órdenes de inversión. Sin embargo, durante el año 2018, un notable aumento de la volatilidad en las principales bolsas del mundo debido a las crecientes tensiones entre los EEUU y China, las tensiones geopolíticas (entre EEUU y Corea del Norte) y el consecuente temor a una suba de las tasas de interés en el país del norte, provocó un fortalecimiento del dólar frente a las principales monedas y una fuerte retracción de las inversiones en mercados emergentes. Esta situación de volatilidad internacional, sumada a factores locales como el menor ingreso de divisas provenientes del agro a causa de las condiciones climáticas y el programa de desarme de los títulos públicos (Lebacs), hizo que se profundizara aceleradamente la crisis a mediados del 2018. Las consecuencias de estos sucesos fueron un incremento significativo de las tasas de interés, una alteración de las condiciones financieras y las perspectivas económicas, resultando en una fuerte retracción del consumo en todos los sectores y una fuerte caída del flujo de inversiones. Como consecuencia de los sucesos externos mencionados, sumados a la pésima performance económica de nuestro país (luego de la tibia mejora insinuada en el año 2017), hicieron que Molca tuviera que desistir de llevar adelante el IPO, ante la falta de interés de los mercados y la baja valorización consecuente. La imposibilidad de que a través de este mecanismo se pudieran sanear los pasivos generados en la etapa de expansión comercial de las sociedades reorganizadas, hizo que se patentizara la gravedad de los efectos del descalabro cambiario y financiero local iniciado en el año 2016, antes indicado, y que se profundizara aceleradamente desde mediados del 2018 hasta la fecha de esta presentación. Desestimado el lanzamiento bursátil y -por ende- el pretendido proceso

de saneamiento de los pasivos sometidos a fuertes devaluaciones, durante el ejercicio 2018 la Compañía continuó con la cobranza de las cuentas por cobrar, en un contexto de disminución de sus operaciones.

En dicho ejercicio el tipo de cambio del peso contra el dólar estadounidense experimentó un nuevo incremento del 138%. Esto la llevo a tener una pérdida operativa de \$ 4.257 millones y una pérdida por diferencia de cambio de \$ 6.155 millones, originados por el impacto de la devaluación sobre su stock de deuda en moneda extranjera. Estos resultados profundizaron la desfavorable situación que transitaba la Sociedad y obligaron a postergar el pago de ciertas obligaciones.

El Directorio concluyó en la necesidad de iniciar un proceso privado de reestructuración de la deuda financiera total de la Sociedad, conjuntamente con su garante Molca, para lo cual se conformaron sendos Comités de Acreedores integrados por los principales acreedores financieros de cada una de las compañías, con los cuales, ya sea conformados en dichos comités o separadamente, se mantuvieron negociaciones hasta los días previos de esta presentación. Que en el último ejercicio las diferencias de cambio netas negativas superaron los \$ 3.179 millones de pesos al cierre del ejercicio 2020, además de \$ 900 millones de pesos por intereses devengados siendo que los préstamos de la Compañía se encuentran nominados casi en su totalidad en dólares estadounidenses. En julio de 2018, en ese contexto y con vencimientos de deuda más cercanos se planteó a los bancos la necesidad de abrir una instancia de negociación privada para el reperfilamiento de la deuda financiera total de la Compañía y de su garante Molca. Se contrataron para ello asesores externos para las compañías y las entidades financieras con el fin de iniciar un proceso organizado. En ese sentido, el complejo proceso requirió la contratación por las compañías de un asesor externo experimentado y de prestigio internacional (Lazard). Asimismo, se conformaron sendos Comités de Acreedores integrados por los principales acreedores

financieros de ambas compañías, que incluían tanto entidades financieras como organismos multilaterales de crédito de primer nivel internacional.

En ese contexto, a principios de 2019 se llegó a un principio de acuerdo con respecto a los principales puntos de negociación con los Comités de Acreedores, con quienes se continuó negociando para tratar de finalizar e implementar el mentado reperfilamiento. Sin embargo, el notorio deterioro de la situación económica, financiera y cambiaria del país, sumado al efecto de la derrota del entonces oficialismo en las “PASO”, creando un marco de incertidumbre en los mercados, no permitieron sostener las premisas y supuestos de trabajo asumidos por las partes en dicho acuerdo en principio y provocaron que algunas entidades salieran de la negociación, e incluso iniciaran medidas judiciales contra la Sociedad, como veremos más adelante. Otro evento de singular repercusión fue la presentación en concurso preventivo de acreedores de la firma Vicentín, lo cual también tuvo un efecto negativo en los mercados.

Que en este contexto cambiante, se lograron retomar las negociaciones con los acreedores financieros, con el objetivo de concretar un Acuerdo Preventivo Extrajudicial (APE), el cual involucraba a ambas compañías, CAGSA y Molca. La base de la propuesta en discusión incluía la cesión por parte de los accionistas de Molca de una porción importante de su tenencia accionaria a un fideicomiso para garantizar la concreción de una operación de venta de ese capital, cuyo producido se aplicaría al pago de una parte sustancial de la deuda.

El resto de la deuda se reestructuraría en los términos y condiciones acordadas en la propuesta. Es importante destacar, que la posición de ciertos bancos frente a la propuesta establecía que los acreedores financieros negociarían términos y condiciones de la reestructuración de la deuda “sin perjuicio y con independencia de cualquier acción legal, de cualquier tipo y en cualquier jurisdicción, en curso de cualquiera de los Acreedores contra cualquiera de los Prestatarios en defensa de sus créditos (y de

los derechos de cualquiera de los Acreedores a iniciar dichas acciones legales de cualquier tipo).” Cita procesos judiciales iniciados en su contra.

Simultáneamente, su garante Molca, también sufrió el inicio de diversas acciones judiciales de cobro, con medidas cautelares que significaron el nombramiento de interventores recaudadores, lo que afecta el giro normal de su negocio.

Si bien las compañías mantuvieron permanentes negociaciones con sus acreedores financieros (a pesar de las acciones legales iniciadas en su contra), en procura de un acuerdo extrajudicial razonablemente acorde al panorama descrito, las condiciones de los mercados continuaron agravándose, en un escenario de incertidumbre mayúscula provocada por los efectos de la pandemia tanto en el ámbito local como en el internacional, -la que se mantiene a la fecha de esta presentación -, todo lo cual, conjuntamente con las medidas cautelares dictadas a instancia de ciertos acreedores financieros, erosionaron de tal manera la caja de las compañías que impidió que el acuerdo en principio al que se había llegado con una mayoría de bancos, y que la Compañía y Molca se encontraban negociando para poder llegar a la documentación definitiva, se pueda cristalizar en un tiempo útil, lo cual generó la necesidad de esta presentación.

En cuanto a los inc. 3, 4, 5, 6, 8 solicitó fundadamente el plazo adicional de 10 días que prevé la LCQ para cumplimentarlos. Manifestó la inexistencia de concurso anterior (inc. 7) e informó que, a la fecha de esta presentación la Compañía no posee personal en relación de dependencia.

Por último, manifiestan que el Directorio tiene plena confianza que en las contingencias de este proceso se hallarán las soluciones inteligentes y prácticas que, dentro de la ley, permitan superar la actual situación. En este sentido, el Directorio de CAGSA compromete el mayor empeño, estimando que esta presentación y la conducta anterior y posterior a la misma indican e indicarán el nivel responsable de conducción



de los negocios sociales.

Seguidamente solicita que se declare la inconstitucionalidad del artículo 17 y concordantes de la ley N° 8404 de la Provincia de Córdoba por resultar confiscatorio, irrazonable y desproporcionado en función a la contraprestación previsional y de los demás emolumentos contemplados en la LCQ, y por afectar las garantías constitucionales de su representada.

Por presentación de fecha 14/9/2021, la solicitante integra los recaudos legales faltantes a la petición de declaración en concurso preventivo, acompañando documentación. Parte de la misma se adjuntó digitalmente, y otra, por su peso y capacidad del sistema informático, se acompañó físicamente, la cual ha sido incorporada al legajo de copias confeccionado conforme art. 279 LCQ en 10 cuerpos.

Dictado el decreto de autos, queda la presente en estado de resolver.

**Y CONSIDERANDO:** **I)** Que con fecha 1/9/2021, el Dr. Juan Manuel González Capra, en su carácter de apoderado de Compañía Argentina de Granos S.A. (CAGSA), y con facultades suficientes, solicita la formación del concurso preventivo de la sociedad que representa, y con fecha 14/9/2021 integra los recaudos legales de su presentación.

**II)** Este Tribunal, en función de los antecedentes sociales que se tienen a la vista (documentación adjunta en Anexo III operación de fecha 1/9/2021, donde surge el domicilio social en calle José Manuel Estrada N° 620 de la ciudad de Río Cuarto, Pcia. de Córdoba), es competente para entender en la presente solicitud de Concurso Preventivo, en virtud de lo dispuesto por el art. 3, inc. 3°, de la Ley N° 24.522, y la certificación actuarial de fecha 7/9/2021 (Fs. 111) en el sentido de no registrar entrada de proceso concursal alguno a nombre de la sociedad denominada “Compañía Argentina de Granos S.A.”

**III)** Que se encuentra cumplido el presupuesto subjetivo de los concursos, según lo

dispuesto por los arts. 2 y 5 de la L.C.Q, desde que la presentante es un sujeto concursable, siendo una persona jurídica privada reglada por la Ley General de Sociedades y el Código Civil y comercial de la Nación y, por ende, sujeto pasivo de este proceso universal.

**IV)** Que la petición de concurso preventivo debe observar una serie de requisitos sustanciales y formales (acompañados de la documentación respaldatoria), encaminados a convencer al juez de la seriedad objetiva de la solicitud del deudor, por lo que es menester que se cumplan, en forma ordenada y precisa.

En consecuencia, se procederá a evaluar si la sociedad peticionante cumplió dichos requisitos legales, de conformidad al art. 11 de L.C.Q:

a) El inciso 1° requiere, para las personas de existencia ideal regularmente constituidas, la acreditación de la inscripción en los registros respectivos y la agregación del instrumento constitutivo, modificaciones y constancia de las inscripciones pertinentes, documentación que se encuentra agregada digitalmente a la causa y en el legajo de copias.

Que ha solicitado la formación de su concurso preventivo a través del Presidente del Directorio de la firma Sr. Daniel Héctor Ercoli, conforme Acta de Directorio de fecha 30/8/2021 adjunta en operación de fecha 1/9/2021 – Anexo II, y ratificada por Acta de Asamblea General Ordinaria del 3/9/2021, obrante en Legajo de Copias N° 10, dando cumplimiento al art. 6 de la L.C.Q.

b) El inciso 2° del artículo citado, requiere un desarrollo completo, preciso y circunstanciado de las razones tanto endógenas como exógenas que hayan conducido a su insolvencia patrimonial, el cual fue explicitado en su presentación inicial y conforme surge de los Vistos de la presente resolución.

c) El inciso 3° exige la explicación del estado patrimonial actual del peticionante, debiendo acompañar un estado detallado del activo y pasivo, actualizado a la fecha de

presentación, con indicación precisa de su composición y las normas seguidas para su valuación, estado y gravámenes de los bienes y demás datos necesarios para conocer debidamente su patrimonio. Dicho recaudo se halla cumplimentado conforme el Estado de Situación Patrimonial que se adjunta en operación de fecha 14/9/2021, con el informe del auditor contable.

d) Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el inc.4., la presentante acompañó los balances e informe de auditoría, correspondientes a los Ejercicios N° 24 iniciado el 1/10/2017 y finalizado el 30/9/2018; Ejercicio Económico N° 25 iniciado el 1/10/2018 y finalizado el 30/9/2019 y Ejercicio Económico N° 26, iniciado el 1/10/2019 y finalizado el 30/9/2020, conforme se adjunta en operación de fecha 14/9/2021.

e) Respecto del inc.5, se acompaña nómina y legajos de 39 acreedores, denunciando domicilios, montos, causas, vencimientos, co-deudores, fiadores y privilegios, con documentación respaldatoria, con el respectivo dictamen de auditoría de contador público.

Se ha agregado en operación de fecha 14/9/2021, certificación de nómina de acreedores al 30/06/2021 con dictamen de contador público y el detalle de los procesos contenciosos de contenido patrimonial conocidos por la sociedad peticionante, tramitados en su contra. Los legajos de acreedores mencionados obran en soporte papel en el legajo de copias: cuerpo 4 a 10.

f) En relación a los libros de comercio y los de otra naturaleza, la sociedad manifestó llevar: Libro de Actas de Directorio y Asamblea, Registro de Accionistas, de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia de Asambleas Generales, Inventario y Balances, Diario, libro IVA y Libro Sueldos. En cada caso se ha consignado la numeración de cada uno, la fecha de rúbrica, autoridad rubricante, último folio copiado y primer folio en blanco, lo cual será cotejado en oportunidad de su exhibición, conforme lo previsto por la ley. (Cfme. Anexo V – Legajo de copias N° 30)

g) En cuanto al cumplimiento del inciso 7, obra declaración de la sociedad en su escrito de presentación en concurso preventivo de fecha 1/9/2021, sobre la inexistencia de concurso preventivo anterior, a ello se suma la certificación actuarial de fecha 7/9/2021, donde a instancias del Juzgado se consultó al Registro Público de Concursos de personas jurídicas del Portal de Intranet del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, con resultado negativo.

h) Respecto al inciso 8°, se informó la inexistencia de personal en relación de dependencia. Sin perjuicio de ello, se incorporó informe de auditoría sobre la existencia de deuda laboral y de deuda con los organismos de la seguridad social certificada por contador público, quien certifica que al 30/6/2021 no era exigible.

V) Que se comprueba con la documentación acompañada, prima facie, los requisitos sustanciales y formales prescriptos por el art. 11 de la L.C.Q, a los fines de la apertura del proceso concursal. En efecto, como ya se resaltó, se adjuntan el instrumento constitutivo y sus modificaciones debidamente inscriptos, de acuerdo a lo requerido por el inc. 1°; se explicitan extensamente las causas de la situación patrimonial de la sociedad y que fueran reseñadas en los Vistos de este decisorio, con la estimación de la fecha inicial de la cesación de pagos e indicación de los hechos reveladores de aquélla (inc. 2°); se acompaña un Estado de Situación Patrimonial (Activo y Pasivo) al 30/6/2021, con dictamen de Contador Público (inc. 3°); copia de los Estados Contables correspondientes a los Ejercicios 30/9/2018, 30/9/2019 y 30/9/2020 certificados contablemente (inc. 4°); detalle de acreedores y de legajos por acreedor y listado de procesos judiciales; informe y enumeración de los libros de comercio para cumplir con el inc. 6°; informe sobre la inexistencia de proceso concursal anterior (inc. 7°) y, finalmente, certificación de contador público de la deuda laboral y de los organismos de la Seguridad Social. Sin perjuicio de destacar que a la fecha de presentación no posee personal en relación de dependencia, y que al 30/6/2021 no

posee deuda exigible.

En función de tal análisis de legalidad, corresponde admitir la solicitud de formación de Concurso Preventivo, según lo disponen los arts. 13 y 14 de la Ley N° 24.522.

**VI)** Constitución de domicilio. Conforme el escrito introductorio, mediante la intervención de sus representantes legales, Compañía Argentina de Granos S.A. constituyó domicilio procesal a los fines del presente en calle Buenos Aires N° 208, 4° piso “A” de ésta ciudad de Río Cuarto (Cba.), conforme lo prescripto por el art. 12 LCQ. Por su parte, los integrantes del directorio no han observado dicho recaudo, razón por la cual, se los tendrá por constituidos en los estrados del Tribunal para todos los efectos procesales, sin que requiera declaración ni intimación previa.

**VII)** La presente causa se enmarca en el denominado “pequeño concurso” conforme lo dispuesto por el art. 288 LCQ, por carecer de trabajadores en relación de dependencia a la fecha. Cabe aclarar que, con la configuración de uno solo de los elementos citados en los tres incisos de la norma mencionada es suficiente para calificar como pequeño concurso al proceso en cuestión. La presente decisión puede ser modificada con posterioridad, durante la tramitación del proceso, si se advierten nuevos elementos que demuestren que la calificación no se corresponde con la realidad socio económica de la sociedad deudora concursada.

**VIII)** Que en lo atinente al sorteo de la Sindicatura, fijación de fecha de verificación de créditos, de presentación de informes individuales, informe general, audiencia informativa, etc; se resolverá una vez que éste Tribunal decida sobre el pedido de concurso preventivo del garante en los términos del art. 68 de la ley 24.522 petitionado por Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A, presentado ante éste Juzgado con fecha 2/9/2021. Todo ello en función de lo dispuesto en la sección “Título II, Capítulo VI) L.C.Q”.

**IX)** Atento desprenderse de la documentación acompañada a la presentación

introdutoria del concurso la existencia de acreedores y procesos judiciales en otras jurisdicciones distintas a la Provincia de Córdoba, con motivo de la actividad realizada por la sociedad en las provincias de Santa Fé, Buenos Aires, Santiago del Estero, San Miguel de Tucumán, San Luis, Salta, Entre Ríos y Chaco, aun cuando carezca de domicilio y sede en aquéllas, a los fines de resguardar a quienes allí se consideren con derechos a ejercer en este proceso y por seguridad jurídica, se requerirá a la presentante que efectúe publicidad edictal en un diario de amplia circulación en aquellas provincias, además de la que corresponde por ley en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y Boletín Oficial de la Nación.

Dichas publicaciones estarán a cargo de la concursada, debiendo acreditar su comienzo de ejecución dentro de los cinco (5) días, contados desde la aceptación del cargo del síndico que resulte sorteado. A los fines de la publicación referida en extraña provincia, se otorga a la concursada el término de quince (15) días hábiles judiciales, conforme lo dispuesto en el art. 28 última parte de la LCQ, bajo los apercibimientos del art. 30, debiendo darse estricta observancia en su confección al art. 27 LCQ.

A los fines de lograr una mayor publicidad de los datos del proceso, y en virtud de la existencia de acreedores en diversas jurisdicciones, ordénese a la concursada que publicite en su página WEB, los datos referidos al concurso Preventivo, sindicatura interviniente y fechas pertinentes referidas a los acreedores.

El tribunal, como director del proceso, habilitará canales de comunicación de fácil acceso para acreedores, y toda la comunidad. Las personas interesadas en la causa podrán consultar al Juzgado a:

- Correo electrónico: [oficinaconcursosjuz6-rc@justiciacordoba.gob.ar](mailto:oficinaconcursosjuz6-rc@justiciacordoba.gob.ar)

- Teléfono: 0358-4677800 internos 68367/68368

**X)** En el marco de lo previsto por el art. 25 L.C.Q., se hará saber que las siguientes personas humanas no están habilitadas para viajar al exterior, sin previa comunicación

a este tribunal, comunicando el plazo de ausencia y que éste no podrá superar los cuarenta (40) días corridos. Y, para el caso de ausencia por plazos que excedan el indicado, los integrantes del órgano de administración y representación social, en función del rol que actúan, deberán requerir la pertinente autorización judicial, a saber: los Sres. Daniel Héctor Ercoli, DNI N° 12.657.236, Sr. Carlos Adriano Navilli, DNI N° 12.657.137; Marcelo Cristian Gaitan, DNI N° 20.347.123 y Marcos Aníbal Villemur, DNI N° 26.974.403 - según Acta Social de fecha 7/5/2021.

Por todo lo considerado, normas legales citadas y lo dispuesto por los arts. 13, 14, de la LCQ y normas citadas y concordantes;

**RESUELVO:** 1°) Declarar la apertura del concurso preventivo de “COMPAÑÍA ARGENTINA DE GRANOS S.A.”, CUIT N° 30-55258782-7 inscripta en el Registro Público de Comercio, Protocolo de Contratos y Disoluciones, bajo el N° 622-F° 2.751 T° 12 con fecha 16/6/1995 y modificaciones inscriptas en la matrícula N° 1254, con último domicilio y sede social inscripto en calle Manuel Estrada N° 620, de la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba. (Inscrip. Matrícula N° 1254-A23), clasificándolo en la categoría “B” como pequeño concurso. Tener por ratificada la presentación, conforme surge del Acta de Asamblea General Ordinaria del 3/9/2021, en los términos del art. 6 LCQ.

2°) Ordenar la anotación del presente concurso preventivo en el Registro de Juicios Universales y Registro Público de la Provincia de Córdoba (art. 14 inc. 6° L.C.Q.), a cuyo fin líbrense los oficios pertinentes con el recaudo del art. 273 inc.8° id.

3°) Ordenar la inscripción de la inhibición general de la sociedad concursada, no sujeta a caducidad automática y la anotación de la indisponibilidad de los bienes registrables de aquélla, medidas que no deberán ser levantadas sin la autorización del Juez del Concurso, a cuyo fin ofíciese al Registro General de la Provincia de Córdoba y de Buenos Aires, y a uno de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor

Seccional Río Cuarto (Resolución D.N.R.P.A. N° 515 E/2016 del 20/12/2016), a elección del órgano sindical (art. 14, inc.7° L.C.Q.), debiendo informar éste último sobre la existencia o no de dominios radicados en cualquier Registro Seccional del país a nombre de la concursada (conforme arts. 12, 13, 14 y 15 del Capítulo XIV, Sección 1°, Parte Tercera del Digesto de Normas Registrales) y producir, en su caso, un informe Nominal y Nominal Histórico de dominios, con la prevención del art. 273, inc.8 de L.C.Q.; como así también al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos–Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios sito en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la prevención de la norma citada.

4°) Hágase saber a los integrantes del órgano de administración de la concursada que en caso de ausentarse del país deberán cumplimentar con lo dispuesto en el art. 25 LCQ, con la respectiva comunicación al Tribunal y en caso de exceder los cuarenta días deberán solicitar la pertinente autorización.

5°) Librar Oficios a la Policía Federal Argentina, Policía de la Provincia de Córdoba, Dirección Superior de Policía de Seguridad Aeroportuaria, Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Córdoba (U.O.S.P.), Dirección Nacional de Migraciones, Prefectura Naval Argentina y Gendarmería Nacional para que ‘tomen razón’ de la prevención que prescribe el art. 25 de la Ley N° 24.522, y hacerles saber que la sociedad concursada a través de sus representantes, Sr. Daniel Héctor Ercoli, DNI N° 12.657.236, Carlos Adriano Navilli, DNI N° 12.657.137, Marcelo Cristian Gaitan, DNI N° 20.347.123 y Marcos Aníbal Villemur, DNI N° 26.974.403, no podrán salir del país sin acreditar la previa comunicación de su ausencia al Tribunal, en caso de ausentarse por un lapso menor a cuarenta días, o la previa autorización del Tribunal, si se ausentaren por un lapso mayor, a cuyo fin deberá transcribirse la norma citada en las comunicaciones a cursarse a cada una de las citadas autoridades.-



**6°)** Ordenar la suspensión del trámite de los procesos contenciosos judiciales de contenido patrimonial contra la sociedad concursada, por causa o título anterior a su presentación (1°/9/2021) y su radicación ante este juzgado con prohibición de deducirse nuevas acciones con fundamento en tales causas o títulos, a partir de la publicación de edictos, en los términos del art. 21 LCQ; a tal fin ofíciase a los organismos jurisdiccionales, consignando que deberán remitirse únicamente los procesos sobre los cuales opere el fuero de atracción concursal y que aún no cuenten con sentencia firme; informando -asimismo- sobre la existencia de fondos embargados y depositados en dichas causas. Los que se remitan contrariando la citada norma concursal, serán devueltos.

**7°)** Intimar a la concursada para que, en el término de cinco (5) días consigne judicialmente, la suma de pesos treinta y cinco mil (\$ 35.000) para los gastos de correspondencia estimados, bajo apercibimiento (art. 29 L.C.Q.) (equivalentes a 39 envíos de carta certificada plus – Correo Argentino, valor \$ 890; <https://www.correoargentino.com.ar/servicios/postales/carta-certificada-plus>), quien deberá acreditarlo en autos, bajo apercibimiento de ley.

**8°)** Emplazar a la deudora para que, en el plazo de cinco (5) días, presenten al tribunal los libros relativos a su situación económica y cualquier otro libro que lleven (societario, impositivo, etc.), con el objeto de que -por secretaría- se coloque nota datada a continuación del último asiento y se proceda a cerrar los espacios en blanco que pudieran existir (art. 14, inc. 5°, L.C.Q.).-

**9°)** Ofíciase a la Dirección General de Aduanas a fin de que impida la salida del país de bienes de la concursada, estando la confección y diligenciamiento a cargo de la sindicatura.

**10°)** Las fechas de sorteo de síndico; plazo tope para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación y títulos pertinentes ante la Sindicatura; fecha de presentación

del Informe Individual y general, de audiencia informativa, etc, serán fijadas una vez resuelta la petición de concurso preventivo del garante, con fundamento en el art. 68 de L.C.Q. efectuado por Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A.

**11°)** Ordenar a la concursada la publicación de edictos en la forma prevista por el art. 27 L.C.Q. y en los términos que da cuenta el Considerando Noveno y bajo la previsión del art. 28, segunda parte, del mismo cuerpo legal, bajo apercibimiento de ley (art. 30 id.); la publicación en su página web y los canales de comunicación del Tribunal.

**12°)** Notifíquese a la Dirección General de Rentas la presente resolución.

**13°)** Téngase presente la inconstitucionalidad planteada por la concursada del art. 17 y concordantes de la ley 8404 para su oportunidad.

Protocolícese, hágase y dese copia.

Texto Firmado digitalmente por:

**MARTINEZ Mariana**

JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA

Fecha: 2021.09.22